

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID

TÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I. De la iniciativa legislativa

Artículo 139.

La iniciativa legislativa ante la Asamblea corresponde:

1. Al Consejo de Gobierno.
2. A los Diputados y a los Grupos Parlamentarios, en los términos previstos en este Reglamento.
3. A los ciudadanos y a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.